

## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

### **19 DE JULIO. DÍA NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DE LA MASACRE DE NAPALPI**

**Artículo 1°.-** Institúyese el día 19 de Julio de cada año, como *Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí*, por el crimen de lesa humanidad perpetrado contra la Reducción de Indios de Napalpí, compuesta por familias Moqoit, Qom y algunos peones correntinos y santiagueños, perpetrada por el Estado nacional en 1924.

Art 2° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de contenidos referidos a la Masacre de Napalpí para todos los niveles educativos.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la conmemoración del *Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí*, en los establecimientos educativos de todos los niveles.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Firmante:**

**María Luisa Chomiak**

**Cofirmantes:** Aldo Leiva; Juan Manuel Pedrini; Ana María Ianni.

## *Fundamentos*

*Sr. Presidente,*

La masacre de Napalpí sucedió el 19 de julio de 1924, cuando 130 policías y un grupo de civiles partieron desde Quitilipi hasta Napalpí por orden del gobernador del territorio nacional del Chaco, Fernando Centeno, para acallar el reclamo de integrantes de pueblos indígenas y de criollos/as que exigían una justa retribución por la cosecha de algodón o poder salir a trabajar del territorio chaqueño hacia los ingenios de Salta y Jujuy, que ofrecían mejor paga. De acuerdo con los relevamientos de diferentes historiadores/as, durante 45 minutos la policía descargó más de 5 mil balas de fusil sobre la población de Napalpí. Las víctimas fueron estimadas en 423, entre aborígenes y cosecheros/as de Santiago del Estero, Corrientes y Formosa, aunque un 90 por ciento pertenecían a comunidades indígenas. Unas 38 niñas y niños lograron escapar de la matanza, pero luego al menos la mitad fue entregada como sirvientes en las localidades de Quitilipi y Machagai, mientras que el resto murió en el camino. Sólo quince personas adultas lograron sobrevivir.

En la investigación de los sucesos, ordenada por la Fiscalía a cargo del crimen ocurrido en 1924, se pudieron recoger las voces de sobrevivientes Qom y Moqoit de la masacre, como Pedro Balquinta y Rosa Grillo,<sup>1</sup> así como relatos de algunos/as de sus descendientes. Asimismo, se reunió un cúmulo de documentos históricos que fueron aportados por instituciones provinciales y nacionales como las memorias y los informes de la Comisión Honoraria de Reducciones del Ministerio del Interior de la Nación; documentación de la Reducción Napalpí; de la Intervención del Territorio Nacional del Chaco; los legajos del gobernador Fernando Centeno; del jefe de Policía de Chaco, Diego Uribarrie; de los oficiales Roberto Saenz Loza y Vicente Attis; documentos del Archivo General de la Nación; el diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación; el Diario El Herald del Norte, con su investigación periodística sobre la Masacre en su Edición Especial de 1925; el Expediente Judicial N° 910/24 “Sublevación Indígena en la Reducción Napalpí”, resguardado por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco; documentación aportada por el Aéreo Club Chaco; y fotografías de la Reducción y del

---

<sup>1</sup> La última sobreviviente, fallecida el 5 de abril de 2023.

avión utilizado tomadas por el antropólogo Lehmann-Nitsche, entre muchos otros documentos.

Además, se sumaron a la investigación preliminar importantes trabajos de investigación científica y en muchos casos los testimonios de historiadores/as e investigadores/as como Juan Chico,<sup>2</sup> Mariana Giordano, Elizabeth Bergallo, Marcelo Mussante, Lena Davila, Alejandro Covello, Teresa Artieda, Laura Rosso, Pedro Solans, Carlos Díaz y Mario Vidal. También se incorporaron trabajos de investigación del contexto histórico como el de Reconstrucción Histórica del Genocidio Indígena de los/as investigadores/as Mariano Nagy, Héctor Hugo Trincherro, Diana Lenton, Marcelo Walko, Darío Aranda y Nicolás Iñigo Carrera, entre otros. En ese plano, también se realizaron trabajos de excavaciones y exhumaciones<sup>3</sup> por el Equipo Argentino de Antropología Forense en Colonia Aborigen en 2019. Como prueba del contexto histórico, los fiscales mencionaron también una investigación sobre la Masacre del Zapallar contra población indígena, ocurrida en 1933 en la provincia de Chaco, y que cuenta con importante documentación y testimonios aportados por el investigador Rubén Guillon.

De acuerdo con la reconstrucción realizada en la investigación preliminar, la fiscalía considera responsables de los hechos al entonces presidente de la Nación, Máximo Marcelo Torcuato de Alvear Pacheco; su ministro del Interior, Vicente Carmelo Gallo; el gobernador interventor de Chaco, Fernando Centeno; y el administrador de la reducción Napalpí, Mario Arigó. También consideraron responsables a los siguientes miembros de la fuerza policial, de distinto rango: el jefe de la Policía de Chaco, Diego Tomas Ulibarrie; el comisario de Órdenes, Roberto Sáenz Loza; el comisario de Quitilipi, José Machado; los oficiales de la Policía Vicente Attis, Ernesto Cordini, Julio de la Fuente, Rufino Godoy, Miguel Noguera y Apolinario Zabroso; los agentes de la

---

<sup>2</sup> El historiador del pueblo Qom, Juan Chico (fallecido en 2020 durante la epidemia de COVID-19), entendió "como muy importante el trabajo que va realizar el EAAF, como parte de toda la reconstrucción que se viene realizando". "Los crímenes cometidos por el Estado Nacional, contra los pueblos indígenas, no deben quedar impunes para que no vuelvan a ocurrir nunca más, no solo contra los pueblos indígenas, sino contra ningún grupo humano. Tenemos que tener respeto hacia el otro, porque todos somos seres humanos", agregó. <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/tras-un-pedido-de-la-fiscalia-el-eaaf-comenzo-a-excavar-en-el-lugar-donde-habria-fosas-comunes-por-la-masacre-de-napalpi/>

<sup>3</sup> <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/tras-un-pedido-de-la-fiscalia-el-eaaf-comenzo-a-excavar-en-el-lugar-donde-habria-fosas-comunes-por-la-masacre-de-napalpi/>

Dotación Resistencia de la Policía Salvador Colman, Anselmo Mendieta, Ramón Mandonado, Tomas Zalazar, Domingo Beltran (h), Fernando Ramírez, Nicolás Mendoza, Marcos Varga, Felipe Cabrera, Rufino Galarza, Juan Ramirez, Jose Benitez, Tomas Maidana, Simon Rojas, Homero Prado Lima, Ambrosio Olivera, Guillermo Monje, Marcial Molina, Jose Cañete, Emilio Maidana, Luis Ferreyra, Zenobio Martinez, Juan Quiroz, Isidro Castillo, Diego Lopez , Gil Nuñez, Pedro Machado, Manuel Barrientos, Persi Kin y Pablo Galarza.

Asimismo, individualizaron entre los responsables a los agentes de la Dotación Qutilipi de la Policía: Remigio Nuñez, Nicasio Lieres, Eusebio Arce, Jorge Sosa, Eulalio Casco Santos Casco, Claudio Sosa, Venancio Veron; y a los agentes de la Dotación Roque Saenz Peña de la Policía Silverio Cabrera, Lucio Moratti, Francisco Cabral y Víctor Ayala. También consideraron responsables a los siguientes miembros de la Gendarmería Nacional: Alejandro Veron y Palacios Esteban, Secundino Yedro, Hipólito Fruto, Facundo Gomez, Macario Verón, Jose Esquivel, Joaquin Sanchez y Alejandro Seisedos, todos ellos en calidad de soldados; Tomas Gómez, Enrique Gómez, Eugenio Insaurralde, Victor Aguirre, Tomas Maidana, Pablo Alegre, Hortensio Alegre, Francisco Toledo, Ramón Valenzuela, Lucio Pared, Francisco Godoy, León Gomez, Victoriano Gonzalez, Urbano Alegre, Vicente Alvarez, Matias Colmas, Manuel Ramirez, Ricardo Mortola, Justino Hoyo, Jose Lino Lescano, Felipe Villalba, Teofilo Gonzales, Tiburcio Toledo, Eduardo Dau, Jose Martinez, Juan C. Molina, Albino Medina, Simeon Rajoy, Jose M. Gonzalez, Carlos Toro, Pedro Aguirre, Florencio Caballero y Maximo Ramirez. Finalmente, consideraron entre los responsables al piloto de aviación, Emilio Esquivel, y al copiloto Juan Browis.

La jueza a cargo del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, Zunilda Niremperger, ordenó la tramitación de un juicio por la verdad por la Masacre de Napalpí, en línea con lo requerido por la Unidad Fiscal de derechos Humanos de esa jurisdicción, integrada por los fiscales generales Federico Carniel y Carlos Amad, el fiscal federal Patricio Sabadini y el fiscal ad hoc Diego Vigay. Constituyó el primer proceso de este tipo por crímenes de lesa humanidad del Estado Argentino contra población Indígena y estuvo dirigido a determinar los hechos ocurridos en la masacre perpetrada el 19 de julio de 1924, en el marco de un procedimiento encaminado a la averiguación de la verdad, similar a los

tramitados durante la década del noventa en diferentes jurisdicciones para investigar los crímenes de la última dictadura cuando estaban vigentes los efectos de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En la audiencia preliminar del primer Juicio por la Verdad de la Masacre de Napalpí, realizada el pasado jueves 24 de febrero en el marco de la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, que contiene reglas prácticas para la organización de procesos complejos como los juicios por crímenes de lesa humanidad, se dispuso que la fecha elegida para el comienzo del debate coincidiría con el "Día del Aborigen Americano", 19 de abril, debido a la realización del 1° Congreso Indigenista Interamericano en México en 1940, cuando los estados americanos suscribieron al Documento de Pátzcuaro.

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Federal de Resistencia, integrada por los fiscales generales Federico Carniel y Carlos Amad, el fiscal federal Patricio Sabadini y el fiscal *ad hoc* Diego Vigay, solicitó la realización de un juicio por la verdad por la Masacre de Napalpí, tras cerrar una investigación preliminar iniciada en 2014, en la que reunieron testimonios y documentos históricos. En su presentación ante el Juzgado Federal N° 1 de Resistencia, los fiscales plantearon que los hechos históricos conocidos como la Masacre de Napalpí -que tuvieron como víctimas a comunidades indígenas, hacheros y campesinos-, ocurridos el 19 de julio de 1924, constituyen un crimen de lesa humanidad cometido por el Estado Argentino. Por ese motivo, consideraron que debía tener una instancia de juzgamiento en un juicio por la verdad oral y público, en función de los compromisos asumidos ante la comunidad internacional.

Los juicios por la verdad son instancias judiciales *sui generis* que tuvieron su génesis en la Argentina de fines de los noventa en diferentes jurisdicciones, cuando se abrieron las investigaciones para determinar el destino de los/as desaparecidos/as durante la última dictadura e individualizar a los responsables, pero sin la finalidad de sancionarlos, dado que estaban vigentes las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En el caso de la Masacre de Napalpí la imposibilidad de sanción está dada en que no hay personas imputadas vivas. Este tipo de procesos fue validado a nivel internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que frente a la demanda de la madre de una víctima por el milenario derecho al duelo y a la verdad, acordó en aquel contexto con

el Estado Argentino la apertura de procesos con esas características en el marco de una solución amistosa (caso "Aguiar de Lapacó").

En efecto, los fiscales consideraron en su presentación que existen fundados antecedentes en el proceso de juzgamiento de crímenes de la última dictadura en diversos tribunales federales de todo el país, en la década del noventa, cuando estaban aún vigentes las leyes de punto final y obediencia debida. En ese sentido, señalaron uno que tuvo lugar en la provincia de Chaco, impulsado por el juez federal Carlos Skidelsky, que devino en los juicios Caballero 1 y Masacre de Margarita Belén. Mencionaron también que la Cámara Federal de Resistencia estableció en el año 2015 la imprescriptibilidad en el fuero penal de la Masacre de Rincón Bomba, ocurrida en 1947, contra el pueblo Pilaga en la provincia de Formosa.

En su presentación, los fiscales analizaron la Constitución Nacional de 1853 y el derecho internacional basado en las costumbres y las convenciones de las que formaba parte Argentina como integrante de la comunidad internacional al momento de los hechos. En esa línea, sostuvieron que la Masacre de Napalpí encuadra en un crimen que lesiona a la humanidad y por eso es obligación su juzgamiento. Además, solicitaron que el juicio sea oral y público y que cuente con la reproducción de los testimonios de los/as sobrevivientes y descendientes en formato audiovisual para respetar la tradición del relato oral y con el testimonio de una serie de investigadores/as, antropólogos/as e historiadores/as. Por último, los fiscales pidieron que el debate sea transmitido de manera online para que puedan asistir las comunidades Moqoit y Qom y la sociedad en su conjunto, como una de las partes de la reparación que se busca. "Este debate oral es indispensable para que la justicia federal logre concretar objetivamente la recuperación de la memoria histórica, la difusión pública y completa de la verdad de los crímenes perpetrados, la dignificación de las víctimas y, finalmente, para que los hechos de violencia no se repitan", aseguraron los fiscales en su dictamen.

En la resolución, Nirempenger resaltó que "los hechos objeto de investigación exhiben características que permiten su inclusión dentro de la categoría de delitos de lesa humanidad, cuya imprescriptibilidad posibilita que a pesar del tiempo transcurrido se pueda investigar, y de ese modo procurar su reconstrucción desde una perspectiva histórica".

La magistrada también señaló que “en ese escenario, se debe considerar que existe un mandato acentuado de debida diligencia que pesa sobre el Estado Argentino, ya que quienes serían víctimas de los hechos en cuestión son integrantes de las comunidades indígenas Qom y Moqoit. En base a ello, considero necesario transitar un proceso que establezca la verdad de lo acontecido por su valor simbólico, histórico y humano, buscando la determinación judicial de tales hechos”. “Entiendo entonces que la trascendencia institucional que revisten tales hechos justifica la promoción de una instancia institucional que agote los recursos disponibles para reconstruir los sucesos históricos ocurridos en la denominada ‘Masacre de Napalpí’. La búsqueda efectiva de la verdad resulta relevante no solo en términos de memoria colectiva sino que puede operar favorablemente en el terreno de la reparación histórica y simbólica hacia las comunidades que habrían sido damnificadas directamente con tales hechos”, concluyó la jueza.

La magistrada citó a la Defensoría Pública Oficial de la Víctima, al Ministerio Público Fiscal y a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la provincia del Chaco -a la cual aceptó como querellante en la misma resolución-, a fin de que en el término de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.<sup>4</sup>

Finalmente, en un veredicto que tuvo traducción simultánea a las lenguas qom y moqoit, la jueza federal Zunilda Niremperger de Resistencia, Chaco, resolvió que existió responsabilidad del Estado nacional en la Masacre de Napalpí del 19 de julio de 1924 y consideró que se trató de crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas. El juicio por la verdad concluyó el 19 de mayo, a casi 98 años de los hechos, con la lectura de la parte resolutive de la sentencia. Allí se declaró como probados los delitos de homicidio agravado y reducción a la servidumbre de entre 400 y 500 miembros de las comunidades Qom y Moqoit, y se dispusieron medidas de reparación en beneficio de las comunidades, como habían solicitado durante los alegatos la fiscalía y las querellas de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de Chaco y el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH).

---

<sup>4</sup> <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/resistencia-la-masacre-de-napalpi-sera-investigada-en-un-juicio-por-la-verdad/>



Además de fijar una amplia difusión del juicio y de la sentencia, la jueza ordenó al Estado nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas y la constitución de un museo y sitio de memoria en el lugar de los hechos. Exhortó además al Estado Nacional a que implemente un plan de políticas públicas de reparación histórica a los pueblos Qom y Moqoit y que fortalezca las políticas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia en las que se garantice la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales.

A continuación, reproducimos el Fallo:

*Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1 FRE 9846/2019  
Sentencia "Masacre de Napalpí s/Juicio por la Verdad"- Parte Dispositiva*

*En la ciudad de Resistencia, a las 12:00 horas del día 19 del mes de mayo de dos mil veintidós, Zunilda Nirempreger en carácter de Jueza Federal del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, asistida por el Secretario Sebastián Kapeica, se constituye en la sala de audiencias, una vez concluidas las audiencias orales y públicas realizadas en la causa FRE 9846/2019, caratulada "Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad", a fin de leer la parte dispositiva de la sentencia dictada. Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, los fundamentos de la sentencia serán diferidos y notificados oportunamente. Se dispuso la traducción en simultáneo a las lenguas Qom y Moqoit de la lectura de la parte dispositiva, a fin de que pueda ser comprendida por todos/as los miembros de las comunidades indígenas, al igual que su interpretación en lenguaje de señas. Luego de oír los alegatos finales de las partes, el Juzgado Federal N°1 de Resistencia resuelve:*

*1. Declarar como hechos probados de la "Masacre de Napalpí" que: "El sábado 19 de julio de 1924, en horas de la mañana, alrededor de un centenar de policías de territorios nacionales, gendarmes y algunos civiles armados, ayudados por logística aérea, llegaron a la zona de El Aguará, ubicada en el interior de la Reducción de Indios de Napalpí, donde aproximadamente 1000 personas, compuestas por familias Moqoit, Qom y algunos peones correntinos y santiagueños, estaban realizando una huelga concentrados en tolderías, a modo de campamentos, para reclamar por las condiciones a las que estaban*



sometidos. Llegaron montando caballos, se establecen a una distancia cercana del campamento y desde allí dispararon con sus fusiles y carabinas, todos a la vez y a mansalva por el espacio de una hora. De forma inmediata, por el impacto de la balacera, cayeron muertos estimativamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, entre ellos niñas y niños, mujeres, algunas de ellas embarazadas, varones, ancianos y ancianas. En algunos casos, perdieron la vida varios de los componentes de una misma familia. Los/as heridos/as que quedaron en el lugar y no pudieron escapar a tiempo fueron ultimados/as de las formas más crueles posibles. Se produjeron mutilaciones, exhibiciones y entierros en fosas comunes. Los/as sobrevivientes que pudieron escapar, atravesando los cardales, soportando el hambre, la sed, el frío, debieron esconderse durante mucho tiempo para evitar ser capturados/as y asesinados/as. La perpetración de la Masacre, por su propia complejidad, requirió de la previa concepción de un plan, que supuso una exhaustiva coordinación, organización logística, distribución de roles, movilización de diversos contingentes de tropas, su traslado y concentración desde varios días antes, gran cantidad de armamento y municiones, su acampe y alimentación, además del apoyo de una avioneta que realizó por lo menos, tareas de inteligencia y observación. Tales hechos ocurrieron en el contexto de la Reducción de Indios de Napalpí, la cual fue creada por el Estado argentino bajo la dirección civil del Ministerio del Interior, con el objetivo de culminar el proceso de ocupación del territorio de las poblaciones indígenas y su sometimiento a la explotación laboral. Sus condiciones de vida eran deplorables, vivían hacinados/as, sin vestimenta apropiada, con poca comida y de mala calidad, sin atención médica ni posibilidad de escolarizarse. Allí les cobraban por los elementos de trabajo, como así, por las bolsas de algodón y un impuesto del 15% sobre la cosecha y costosos fletes para su traslado, a los pocos que se les dio la posibilidad de hacerlo, siendo el resto obligados/as a trabajar extensas jornadas para la Reducción o vecinos hacendados, pagándoles con vales. Asimismo, fue decretada su prohibición de salir del territorio y no podían elegir dónde y para quien trabajar. Las mujeres indígenas trabajaban intensamente y sin remuneración, eran frecuentes los abusos, es decir, en condiciones análogas a la esclavitud. Todo ello dio lugar a la protesta y reunión de alrededor de mil indígenas en la zona de El Aguará, en el interior de la Reducción, donde luego ocurrió el ataque. Una vez producida la masacre, desde el Estado se llevó adelante una estrategia

*de construcción de una historia oficial, a los fines de negar y encubrir la matanza, siendo presentados los hechos como un supuesto enfrentamiento entre las etnias y posterior desbande, que habría tenido como consecuencia la muerte de cuatro indígenas, uno de ellos el importante dirigente Pedro Maidana. La prensa oficialista reprodujo la versión brindada por los oficiales policiales y los funcionarios del gobierno del territorio, que luego avaló la justicia local, en un proceso en el que declararon solo los efectivos y civiles que participaron de la agresión, pero ningún indígena. En paralelo, el oficialismo en el Congreso de la Nación obstruyó la conformación de una Comisión Investigadora, a pesar de las aberrantes denuncias que se conocían y la existencia de testigos calificados que podían narrar aquella barbarie. La masacre provocó graves consecuencias en los sobrevivientes y en sus descendientes. Producto de ello y de una sistemática opresión, las generaciones posteriores de los pueblos Moqoit y Qom sufrieron el trauma del terror, el desarraigo, la pérdida de su lengua y su cultura"*

*2. Declarar como hecho probado que existió responsabilidad del Estado Nacional Argentino en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento en la comisión del delito de homicidio agravado con ensañamiento con impulso de perversidad brutal (art. 80, inc. 2 del C.P –según redacción 1921-) en reiteración de hechos que concursan entre sí, y reducción a servidumbre (art. 140 C.P) en reiteración de hechos que concursan entre sí, ambos en concurso real (art. 55 del C.P.)-, por el cual resultaron asesinadas entre 400 y 500 personas de los pueblos Moqoit y Qom en la Reducción de Indios Napalpí ubicada en Territorio Nacional del Chaco.*

*3. Declarar que la "Masacre de Napalpí", como así aquellos hechos posteriores conforme lo descripto en las consideraciones, son crímenes de lesa humanidad, cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.*

*4. Establecer que la presente sentencia constituye por sí misma una forma de reparación, ordenando la traducción de los alegatos finales como así la presente sentencia a las lenguas Qom y Moqoit.*

*5. Reconocer como medidas adecuadas de reparación al pedido de disculpas realizado por el Gobernador de la Provincia del Chaco en nombre del Estado Provincial a los pueblos indígenas por la "Masacre de Napalpí" (año 2008); la Ley 6.604, la cual declaró*

*en el año 2010 lenguas oficiales del Chaco, además del Castellano, a las de los Pueblos Preexistentes Qom, Wichi y Moqoit; diseños curriculares de Educación Intercultural Bilingüe para los tres niveles de la enseñanza obligatoria; la Ley 7.446 del año 2014 de Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, como así la construcción del Sitio Histórico Memorial Napalpí (año 2021).*

*6. Establecer las siguientes medidas de reparación, en beneficio de las comunidades Qom y Moqoit, en concepto de reparación de los daños ocasionados por los hechos ilícitos probados:*

*a. Ordenar la publicación de la sentencia por el término de un año en la página web oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia del Chaco y sus traducciones en las lenguas QOM y Moqoit.*

*b. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la Sentencia en el Boletín Oficial de la Nación.*

*c. Ordenar al Estado Nacional la proyección íntegra del Juicio por la Verdad en la Televisión Pública.*

*d. Comunicar la sentencia a través de Cancillería a los Organismos internacionales de protección de los derechos indígenas.*

*e. Ordenar al Equipo Argentino de Antropología Forense que establezca un plan de trabajo para continuar con las excavaciones, búsqueda y exhumaciones de fosas comunes de las víctimas, debiendo el Estado Nacional proveer los recursos necesarios para su realización.*

*f. Restituir a la Comunidad los restos óseos encontrados, cuya oportunidad y forma será determinada previa consulta a sus integrantes por intermedio de las partes.*

*g. Ordenar al Ministerio de Educación de la Nación que incluya dentro de los diseños curriculares a nivel nacional en los niveles*

***Primario, Secundario, Terciario y Universitario el estudio de los hechos probados en la presente sentencia.***

*h. Ordenar al Estado Nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas de los pueblos Qom y Moqoit.*

*i. Ordenar la constitución de un museo y sitio de memoria de la Masacre de Napalpí en el Edificio Histórico de la Administración de la Reducción Napalpí ubicado en Colonia Aborigen, debiendo articular entre el Estado Nacional y el Provincial los medios necesarios para su concreción.*

*j. Ordenar la conformación de un Reservorio y Archivo Digital de todos los documentos de la investigación, a cargo del Instituto del Aborigen Chaqueño y el Registro Único de la Verdad de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia del Chaco, el cual deberá ser financiado por el Estado Nacional.*

*k. Ordenar al Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Provincia del Chaco que incorpore a la instrucción y capacitación de las fuerzas federales y provinciales un módulo sobre respeto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, como así los hechos probados en la presente causa.*

*l. Exhortar al Estado Nacional a: - La implementación de un Plan de Políticas Públicas concretas de Reparación Histórica a los pueblos Qom y Moqoit y a fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia garantizando la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales, todo ello con la consulta previa a las Comunidades. - La creación de espacios de investigación para que los docentes e investigadores indígenas puedan desarrollar investigaciones sobre la historia de los pueblos indígenas y generar material de estudio y difusión sobre la temática.*

*m. Exhortar al Congreso de la Nación a la determinación del día 19 de julio como Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí.*

*n. Hacer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal en relación al cambio de nombre de la Comunidad de Colonia Aborigen, la que deberá realizarse previa consulta y a resultados de la misma, por intermedio del Instituto del Aborigen Chaqueño.*

*o. Disponer como mecanismo de supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación de la presente sentencia la conformación de una unidad ejecutora, cuya integración y objetivos será determinado a propuesta de las partes.*

*7. Diferir los fundamentos de la sentencia, los cuales serán notificados oportunamente. En orden a ello, se da por finalizada la audiencia, firmando la jueza Federal, por ante mí.*

Dada la trascendencia de este Fallo histórico, que tiene como propósito reparar en alguna medida una deuda histórica del Estado nacional con los pueblos indígenas víctimas de delitos de lesa humanidad y en virtud de que en el propio fallo se exhorta al Congreso de la Nación a determinar el 19 de julio como Día de Conmemoración de la Masacre de Napalpí; así como ordena al Ministerio de Educación (ahora Secretaría) su inclusión en la currícula educativa, es que solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley, al cumplirse el centenario de la masacre que ya fue presentado en el año 2022, bajo el número de expediente 2797-D-2022.<sup>5</sup>

**Firmante:**

**María Luisa Chomiak**

**Cofirmantes:** Aldo Leiva; Juan Manuel Pedrini; Ana María Ianni.

---

<sup>5</sup> MASIN, MARIA LUCILA; CALIVA, LIA VERONICA; CHOMIAK, MARIA LUISA; PEDRINI, JUAN MANUEL; LEIVA, ALDO ADOLFO; OBEID, ALEJANDRA DEL HUERTO; MARTINEZ, MARIA ROSA; OSUNA, BLANCA INES; BERTONE, ROSANA ANDREA; YUTROVIC, CAROLINA; LANDRISCINI, SUSANA GRACIELA; MACHA, MONICA; APARICIO, ALICIA N. Y CHAHLA, ROSSANA: DE LEY. INSTITUYESE EL 19 DE JULIO DE CADA AÑO COMO DIA NACIONAL DE LA CONMEMORACION DE LA MASACRE DE NAPALPI. ([2797-D-2022](#)) LEGISLACION GENERAL / POBLACION Y DESARROLLO HUMANO / DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS